

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Art. 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que comienza la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FORA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

PROVINCIA DEL EJERCITO DE MARINEROS

R. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantitas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Enero 1923).

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Secretaría

SECCION DE GOBERNACION

Negociado de Administración local

Núm. 429

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del 18 del corriente de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las Tropas del Ejército y Guardia civil

durante el mes de Diciembre último, a saber:

	Plas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos		41
Idem de cebada de 4 kilogramos	1	62
Idem de paja de 6 kilogramos		53
Kilogramos de carbón		80
Idem de leña		10
Litro de aceite	1	49
Idem de petróleo	1	94

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 19 de Enero de 1923 —El Vicepresidente, Pablo Murillo Torrico.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

Núm. 399

EDICTO

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, se anuncia la vacante de Fiscal municipal de Pozoblanco, para su provision por el resto del cuatrienio de 1921 a 1924, a fin de que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta

Audiencia, dentro del plazo de 30 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Sevilla 12 de Enero de 1923.—El Secretario de Gobierno accidental, Federico Herrera.—V.º B.º: El Presidente, F. García.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 445

Edicto

Encontrada sin dueño conocido, en el sitio denominado «Arroyo de las Piedras» de este término, una yegua castaña clara, lucera, rayana con la marca de unos siete años de edad, con hierro en el anca izquierda y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público, con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los re-

quisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba veinte de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Patricio López.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 353

Parálisis espinal infantil

El Excelentísimo señor Director general de Sanidad, con fecha 12 del actual me telegrafía lo siguiente:

«Con motivo presentación en diferentes localidades algunos casos parálisis infantil urge prestar atención a los que puedan darse en esa provincia para adoptar con rigor medidas oportunas, recordándole a estos efectos lo dispuesto en circular de esta Dirección 7 Noviembre 1916 y Real orden de 14 de igual mes y año».

Lo que se publica en este periódico oficial para que los señores Alcaldes e Inspectores Municipales de Sanidad de esta provincia se sirvan dar riguroso y puntual cumplimiento a lo que el expresado telegrama se ordena.

Córdoba 14 de Enero de 1923.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito. Número 252

NOMBRES DE LOS DEUDORES	CONCEPTOS	PRESUPUESTOS	DIETAS	IMPORTE
Sociedad «Hidro-Eléctrica María Luisa» domiciliada en (Gerente don José Galán Benítez, vecino de Puente Genil)	B.ena	1.923—23	Timbre de Negociación	Pesetas Cts. 960 00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de según lo grado.

Córdoba 11 de Enero de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 424

Alumbrado

Por la presente se invita a todos los señores que se concertaran con la Hacienda para el pago de alumbrado de uso propio en el corriente año, y a los demas que deseen hacerlo para el próximo venidero de 1923-24, que lo soliciten en instancia dirigida al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, hasta el 31 de Marzo en cuya fecha expira el plazo que marca el Reglamento.

Y a fin de que se presenten conforme a lo legislado, se les hace saber, que acompañando a la instancia, deben presentar duplicada declaración con los datos siguientes:

- Número de lámparas.
- Potencia lúmica de cada clase de lámparas.
- Clase del filamento.
- Horas que lucen al día.
- Días que lucen en el año.
- Número de kilowatios a consumir en el año.
- Precio de coste del kilowatio hora.
- Valor de la energía.
- Importe del 17 por 100.

Para sacar el número de kilowatios, se multiplicará el número de lámparas por la potencia lúmica que cada clase de lámparas tenga; el resultado por el número de horas que luzcan al día, este, por el número de días que luzcan en el año, y si no llegan a 200 bujías cada lámpara y siendo de filamento metálico, multiplicaran el total de las operaciones por 1'2 que dará el número de kilowatios.

Siendo de filamento de carbon las mismas operaciones, pero en vez de 1'2 se multiplicará por 3'5 Watios.

Sacados el número de kilowatios se multiplicará por el precio de coste del kilowatios hora y de las pesetas que importe el 17 por 100 para el Tesoro.

Cuando sean de 200 o mas bujías las lámparas de filamento metálico de gases inertes (nitro y otras) en vez de 1'2 se multiplicará por 55 centésimas.

Tambien acompañaran certificado expedido por el alcalde de la población (los de fuera de la Capital), del precio de coste del kilowatio hora y no pudiendo ser de este del de venta.

Todos los documentos deben presentarlos veinte grados correspondientemente.

Se hace público a fin de que entreguen la documentación en forma y no entorpezcan los trabajos de estas oficinas, pidiendo documentos que deban

acompañar a la referida instancia o de volviéndolos para su rectificación.

Córdoba 18 de Enero de 1923.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 436

INSPECCION

ANUNCIO

Habiendo sido acordada por la Inspección general de Hacienda pública con fecha 13 de los corrientes una visita de inspección al tributo en los pueblos de esta provincia se hace saber, que los funcionarios designados para efectuar este servicio son: Don Manuel López Ocaña, Jefe de Negociado de 1.ª clase; don Roberto Picardo, Perito Electricista; don Angel Moreno Vega, Oficial de 2.ª clase; don Vicente Blanco de los Reyes, Perito Electricista, y don Adolfo Arroyo Arenal, Profesor Mercantil.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando a los señores Alcaldes la obligación en que se hallan de prestar toda clase de auxilios a referidos funcionarios para el buen desempeño del servicio.

Córdoba 20 de Enero de 1923. El Delegado de Hacienda, Marín.

Alcaldía Constitucional de Aguilar de la Frontera

Núm. 380

EDICTO

Don José de Toro Gutiérrez, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia la contratación en pública subasta de las obras de pavimentación de la calle Jerónimo Palma, de esta ciudad, esta tendrá lugar en el Sesión de actos de esta Casa Capitular a las once horas del siguiente día al en que haga diez, descontando los festivos, de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante mi Autoridad y el Concejal designado por el Ayuntamiento a este efecto.

El pliego de condiciones para la celebración de dicha subasta y facultativas para la ejecución de las obras objeto del contrato estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por el

término antes citado y durante las horas ordinarias de oficinas.

El tipo que servirá de base para la subasta será el de ocho mil trescientas setenta y cinco pesetas cuarenta y ocho céntimos (con letra), admitiéndose proposiciones en baja y será desechada toda aquella que exceda de expresada cantidad.

Las proposiciones que deberán ser extendidas en papel de la clase once estarán ajustadas al modelo que va al pie.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentar al Presidente de la mesa con arreglo a la regla cuarta del artículo diez y siete de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, junto con el pliego de proposición y cédula personal corriente el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos el provisiona de cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de cuatrocientas diez y ocho pesetas setenta y siete céntimos, pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Peuda al tipo de cotización oficial y obligaciones de este yuntamiento por todo su valor nominal.

Los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calle Jerónimo Palma, de esta ciudad."

Hecha la adjudicación definitiva el rematante deberá constituir como fianza a responder del cumplimiento del contrato una cantidad igual al diez por ciento del importe del remate en la forma y condiciones marcadas en la Instrucción antes citada.

El rematante se obliga a ejecutar y cumplir fielmente cuantas condiciones facultativas constan en el pliego aprobado por el Ayuntamiento para la realización de las obras, las cuales deberán comenzar necesariamente en el término de diez días a partir de la fecha en que se formalice el contrato y terminarse en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días contados desde indicada fecha.

El Ayuntamiento satisfará al contratista el importe del remate por terceras partes previa certificación de las obras ejecutadas expedida por el Perito municipal la cual deberá ser aprobada por esta Corporación.

El contratista queda obligado al más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Accidentes del Trabajo, Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos y demás preceptos legales vigentes en la materia en cuanto sean aplicables al contrato de que se trata.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la celebración de la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado para bastanteo

de poderes es don Enrique Aguilar Tablada y Toro, o en su defecto don Francisco Sampedro Martínez, de esta ciudad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo marcado por el artículo veinte y nueve de la Instrucción antes citada sin que se haya producido reclamación alguna.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... mayor de edad y habitante en la calle..... enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de esta ciudad para la adjudicación en pública subasta de las obras de pavimentación mediante adoquinado de la calle Jerónimo Palma, y bien penetrado de las condiciones de dicha subasta ofrece porque se le adjudique el remate la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo acordado.

Aguilar de la Frontera a quince de Enero de mil novecientos veinte y tres.—José de Toro

PARQUE DE INTENDENCIA DE CORDOBA

Núm. 423

Anuncio

Dabiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Comle, número ocho, de esta ciudad, el día cinco de Febrero próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, con asistencia de Notario, y será presidido por el señor Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve a trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase once y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los

proponentes en la Caja del establecimiento del cinco por ciento que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este sólo fin se consignen en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que hubiere en el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuera aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la mano entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor mas la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será la que presente la mejor propuesta, ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo cincuenta y uno de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio del año mil novecientos once, si el rematante no cumple las condiciones que deban llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo cincuenta y uno de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios, escritura que ha de formalizarse por efecto de la adjudicación, honorarios del Notario que asista al acto del concurso y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocine, leña de jaras por hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de colt, jabón, esparto, grasa para maquinaria y saquero.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio del año de mil novecientos on-

re y Ley de protección a la Industria Nacional.

Córdoba diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Director, José López Prats.

Modelo de proposición

Don F..... de T..... domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle..... número.....

entero del aruncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, fecha tal, o fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar dicho establecimiento..... quintales métricos de.....

..... pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de este....., número....., expedida en..... de pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que se indica).

(Fecha y firma).

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo ex otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como art firma el nombre y apellidos del poderante o el título de la casa o razón social.

AYUNTAMIENTOS

ALCARACEJOS

Núm. 187

Don Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1920-21 y 1921-22, quedan expuestas al público en la Secretaría de este mismo Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por las personas que tengan en ello interés.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos 2 de Enero de 1923.—Rafael Rodríguez.

AÑORA

Núm. 194

Don Pablo Gil Madrid, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1923-24, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y se formulen contra ella las reclamaciones que sean procedentes.

Añora a 8 de Enero de 1923.—Pablo Gil.

NUEVA CARTEYA

Núm. 201

Don Isidoro Tapia González, Alcalde presidente de Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula industrial de este término para el año económico de 1923 a 1924, queda la misma expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinada por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nueva Carteya 8 de Enero de 1923.—El Alcalde, Isidoro Tapia.—D. S. O.: El Secretario Francisco Cabero.

FUENTE TOJAR

Núm. 243

Don Francisco Matas Cerdón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las listas de contribuyentes de la parte real del Repartimiento general para el ejercicio de 1923 a 1924 por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, quedan expuestas al público por término de siete días, contados desde el diez al diez y siete del presente mes para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuente Tójar 7 de Enero de 1923.—El Alcalde, Francisco Matas.

MONTUQUE

Núm. 248

Don Camilo Rojas Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término municipal, formada para el año económico de 1923 a 1924, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Monturque 5 de Enero de 1923.—Camilo Rojas.

ALCARACEJOS

Núm. 18

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 17, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultan-

do corresponden a los señores siguientes:

De la Parte Real

- D. Eutemio Moreno López
Martín Sánchez Ayala
Antonio Casero Velardo
Rafael Muriel Zúñiga.

De la Parte Personal—Parroquia única

- D. Juan Herrero Ruiz
Juan García Arévalo
Miguel J. Ayala Cruzado
Pablo Calvo Sánchez.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Alcaracejos a 24 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Rafael Rodríguez.—Por A. de la J. M.: El Secretario, Bonifacio Romero.

HORNACHUELOS

Núm. 307

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía del señor Ingeniero Jefe del servicio Agronómico Catastral de la provincia, el padrón de riqueza rústica de este pueblo correspondiente al año de 1923 a 24, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles para oír reclamaciones en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes de este término.

Hornachuelos a 13 de Enero de 1923.—Federico García—Farique Fernández.

MONTEMAYOR

Núm. 277

Don Antonio Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula de todos los vecinos de esta villa sujetos a la contribución industrial y de comercio, durante el próximo ejercicio de 1923-24, queda de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que en dicho lapso de tiempo, puedan examinarla y aducir contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes los individuos en ella comprendidos.

Montemayor 9 de Enero de 1923.—Antonio Varona.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 335

Don Alfonso Caracnel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 84 del Re-

glamento provincial de 23 de Octubre de 1913 para la ejecución y conservación de Avance Catastral de la riqueza rústica y pecuaria quedan expuestos al público el padrón de la riqueza rústica de este pueblo correspondiente al año de 1923-24, por el término de ocho días durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sobre el se presenten.

Cañete de las Torres 13 de Enero de 1923.—Alfonso Caracnel.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 286

Don José Fernández Alvarez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía, el padrón de riqueza Rústica de este término municipal que ha de regir en el año económico actual de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Fernán-Núñez 13 de Enero de 1923.—José Fernández.

SANTA EUFEMIA

Núm. 331

Don Eulogio Blanco Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminadas en borrador las matriculas de subsidio industrial de este término municipal correspondiente al año de 1923 al 24, de todos los individuos que se encuentran sujetos a expresada industria, se expone al público por término de quince días en esta Secretaría municipal para oír reclamaciones, cuyo plazo empezará a contarse desde el día que aparezca su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que si lo verifica en el plazo referido, pasado este, no se admitirán ningunas.

Santa Eufemia 14 de Enero de 1923.—Eulogio Blanco.—P. S. M.: El Secretario, Manuel Romero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 159

Don Antonio Perez López Toribio, Alcalde constitucional interino de Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este Municipio en el venidero año económico de 1923 a 24, queda de manifiesto, por el plazo de ocho días en el Negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el mismo pueda ser examinada por los contribuyentes comprendidos en dicho documento y deducirse las reclamaciones que estimen conducentes a su derecho.

Castro del Rio 5 de Enero de 1923.—A. Perez.